

DECRETO LEY Nº 21487

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley 21107 se creó el Comité Ejecutivo del Complejo de Bayóvar —CECOB— con la finalidad de garantizar la ejecución oportuna y coordinada por parte de los Sectores, Empresas y otros Organismos, de los proyectos productivos y de infraestructura del Complejo de Bayóvar, así como la realización de estudios para la preservación del medio ambiente;

Que es conveniente racionalizar las acciones para el desarrollo del Complejo de Bayóvar y el acondicionamiento territorial de la Zona, compatibilizando la experiencia ya adquirida y las acciones que desarrollan los Sectores y Empresas;

Que para el efecto, es necesario adecuar la denominación, organización administrativa y funciones del Organismo, definidas en el Decreto-Ley 21107 —Ley de Creación— y por el Decreto-Ley 21236 —Ley Orgánica—, con el objeto de lograr mayor operatividad, funcionalidad y eficiencia en las tareas de acondicionamiento y de desarrollo de la Zona de Bayóvar;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DEL COMPLEJO DE BAYOVAR

Artículo 1º— El presente Decreto-Ley determina las funciones y la estructura del Organismo de Desarrollo del Complejo de Bayóvar —ODECOB—.

TITULO I

NATURALEZA, AMBITO Y FINALIDAD

Artículo 2º— El Complejo de Bayóvar lo constituye el conjunto de proyectos de inversión productivos y de infraestructura que se ejecutan en la Zona de Bayóvar, que comprende el distrito de Sechura, de la provincia y departamento de Piura.

Artículo 3º— ODECOB es el encargado del desarrollo integral del Complejo de Bayóvar; ejecutará los proyectos de infraestructura y controlará la ejecución de los proyectos productivos que se realicen en la Zona.

Para los fines del presente Decreto-Ley se entiende por control la acción que ejercitará el ODECOB

de verificación del avance de los Estudios y ejecución de los proyectos, recomendando las acciones que contribuyan a los fines propuestos, de acuerdo a los planes y programas establecidos por los respectivos Sectores.

Artículo 4º— ODECOB ubicará su sede central en la Zona de Bayóvar, donde establecerá sus dependencias técnicas y administrativas que fueran necesarias.

Artículo 5º— ODECOB tiene duración indefinida.

Artículo 6º— ODECOB dispone de un Pliego Presupuestal en el Gobierno Central, el que a partir de la dación del presente Decreto-Ley se denominará "Organismo de Desarrollo del Complejo de Bayóvar", y cuyo Titular asumirá la responsabilidad de su administración.

TITULO II

FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 7º— Corresponde al ODECOB planear, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las acciones destinadas a asegurar el desarrollo integral del Complejo y el acondicionamiento territorial de la Zona de Bayóvar, en concordancia con las políticas sectoriales y los respectivos planes de desarrollo.

Artículo 8º— Son funciones específicas del ODECOB, las siguientes:

- a) Formular y dirigir la política de desarrollo del Complejo y de la Zona de Bayóvar;
- b) Establecer el Plan de Desarrollo del Complejo, en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación;
- c) Realizar los estudios y ejecutar las obras de Infraestructura en general y en especial la de transporte, sistema de comunicaciones, abastecimiento de agua, servicios de desagüe, energía eléctrica y desarrollo de centros poblados;
- d) Promover, coordinar y controlar en sus diversas etapas, los estudios y la ejecución de las obras de los proyectos productivos, para asegurar el desarrollo de las actividades petroleras, petroquímicas, de fertilizantes, mineras, metalúrgicas, pesqueras, de turismo e Industriales del Complejo;
- e) Realizar los estudios, promover y controlar la ejecución de las actividades necesarias para la preservación del medio ambiente, en coordinación con los Sectores competentes;
- f) Normar de conformidad con el Plan de Acondicionamiento Territorial, el uso de las áreas del territorio de la Zona, por los Ministerios, Empresas y otros Organismos del Sector Público y personas naturales o jurídicas del Sector No Público, que desarrollen acciones en dicho ámbito;
- g) Participar en coordinación con los Organismos correspondientes, en el desarrollo de los proyectos ubicados fuera del ámbito de la Zona de Bayóvar que tengan incidencia en el Complejo;
- h) Proponer los dispositivos legales y administrativos necesarios para el desarrollo del Complejo y

de la Zona, asegurando su adecuado funcionamiento, seguridad y control;

- i) Coordinar sus funciones con los Organismos de Desarrollo Regional y otros que fueran necesarios;

Artículo 9º— La estructura orgánica del ODECOB es la siguiente:

- a) ALTA DIRECCION
 - Jefe del ODECOB
 - Director Ejecutivo
- b) ORGANO CONSULTIVO
 - Comisión Técnica Multisectorial
- c) ORGANO DE CONTROL
 - Inspectoría
- d) ORGANOS DE ASESORAMIENTO
 - Oficina de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Planificación
 - Oficina de Racionalización
- e) ORGANOS DE APOYO
 - Oficina de Administración
 - Oficina de Comunicación e Información
 - Oficinas de Enlace de Lima y de Piura
- f) ORGANOS DE EJECUCION
 - Dirección de Estudios
 - Dirección de Obras de Infraestructura
 - Dirección de Proyectos Productivos

Artículo 10º— El Jefe del ODECOB, como Titular del Pliego "Organismo de Desarrollo del Complejo de Bayovar", formula y dirige la política inherente al desarrollo del Complejo y del acondicionamiento territorial de la Zona de Bayovar con sujeción a las políticas Sectoriales y los respectivos planes de desarrollo; es la más alta autoridad del ODECOB, y coordina con los Organismos del Sector Público Nacional las acciones que corresponda.

Artículo 11º— El Jefe del ODECOB será designado por el Presidente de la República, con categoría y atribuciones de Ministro de Estado y con voz en el Consejo de Ministros.

Artículo 12º— El Jefe del ODECOB dispone de personal de asesores constituido por Oficiales Superiores de la Fuerza Armada, pudiendo incluir personal técnico civil.

Artículo 13º— El Director Ejecutivo colabora directamente con el Jefe del ODECOB y dirige, coordina y controla, por delegación, la acción de las dependencias del ODECOB, de conformidad con las directivas señaladas por el Jefe del mismo, salvo en aquellas reservadas a éste por mandato legal expreso.

Coordina con los Organismos de Desarrollo Regional correspondiente en aquellos aspectos que tengan incidencia con el desarrollo de la región.

Artículo 14º— La Comisión Técnica Multisectorial, es el órgano encargado de asesorar en aspectos

técnicos, económicos, financieros y de política sectorial, relacionados con el desarrollo del Complejo de Bayovar y de la Zona, para asegurar la toma de decisiones. Además coordinará las acciones que sean de su incumbencia con los órganos de ejecución, a los que igualmente proporcionará el asesoramiento correspondiente.

Artículo 15º — La Comisión Técnica Multisectorial, estará integrada por funcionarios procedentes de los Sectores cuya intervención sea necesaria en el desarrollo del Complejo, los que tendrán rango de Director General y serán nombrados por Resolución del Ministerio al que correspondan y reasignados al ODECOB. Dichos funcionarios dependerán administrativamente del Jefe del ODECOB y técnicamente del Ministerio correspondiente.

Las Empresas Estatales que desarrollen proyectos en la Zona, designarán un funcionario para supervisar el desarrollo de sus respectivos proyectos, dependiendo del Jefe del ODECOB.

Artículo 16º — La Inspectoría, es el órgano encargado de realizar la auditora Interna y el control y evaluación de los aspectos técnicos, administrativos y financieros del ODECOB.

El Inspector actúa por delegación y en representación del Jefe del ODECOB y enmarca su acción de acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 17º — Son órganos de asesoramiento:

- a) La Oficina de Asesoría Jurídica, encargada de asesorar en asuntos de carácter jurídico-legal; plasmar en propuestas normativas la política del Organismo; sistematizar el ordenamiento jurídico del ODECOB, así como sugerir las modificaciones a la legislación y emitir opinión cuando le corresponda.
- b) La Oficina de Planificación, encargada de asesorar a la Alta Dirección en la formulación de la política de desarrollo del Complejo y de la Zona, de acuerdo con las directivas técnicas del Instituto Nacional de Planificación; coordinar la formulación y evaluación del Plan de Desarrollo del Complejo y de la Zona, así como la programación del Presupuesto del Organismo; evaluar los proyectos de inversión; proponer los criterios para la asignación de recursos y coordinar la cooperación técnica y económica internacional, de acuerdo a las normas legales pertinentes.
- c) La Oficina de Racionalización, encargada de la realización de los estudios necesarios para proponer a la Alta Dirección las normas que adecúen de manera permanente y sistemática la estructura orgánica, las funciones y los procedimientos; así como proporcionar asesoramiento técnico a las dependencias del Organismo en materia de racionalización de acuerdo a las directivas técnicas del Instituto Nacional de Administración Pública.

Artículo 18º — Son órganos de apoyo:

- a) La Oficina de Administración, encargada de la

administración de personal, de los recursos materiales y financieros del Organismo y de la ejecución y control del presupuesto, de acuerdo a las directivas de los organismos centrales pertinentes. Controla el trámite documentario y tiene a su cargo el archivo central.

- b) La Oficina de Comunicación e Información, encargada de las actividades pertinentes en coordinación con la Oficina Central de Información; proyectar la imagen del Organismo hacia la opinión pública; brindar apoyo técnico y producir el material necesario para los programas de comunicación social y exposiciones del Jefe del Organismo; y divulgar la información técnica del ODECOB.
- c) Las Oficinas de Enlace de Lima y de Piura, encargadas de prestar apoyo administrativo a las acciones del Organismo, servir de nexo entre el ODECOB y los Organismos del Sector Público Nacional.

Artículo 19° — Son órganos de ejecución:

- a) La Dirección de Estudios, encargada de planear, programar, dirigir, ejecutar y controlar los estudios de los proyectos de infraestructura; y de promover, coordinar y controlar los estudios de los proyectos productivos que se realicen en la Zona de Bayóvar.
- b) La Dirección de Obras de Infraestructura, encargada de planear, dirigir, ejecutar y controlar las obras de los proyectos de infraestructura referidos al transporte, abastecimiento de agua, servicios de desagüe, energía, luz, y desarrollo de centros poblados y otros afines, que se realicen en la Zona de Bayóvar.
- c) La Dirección de Proyectos Productivos, encargada de coordinar y controlar la ejecución de los proyectos productivos, con los Ministerios y/o Empresas y otros Organismos en la Zona de Bayóvar; y controlar las acciones de las unidades de ejecución que los Ministerios y Empresas constituyan en la Zona para la realización de sus proyectos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20° — ODECOB, previo acuerdo con los Organismos del Sector Público Nacional correspondiente, encargará la ejecución de determinadas actividades y proyectos de infraestructura.

Artículo 21° — ODECOB queda encargado de gestionar y asegurar la financiación de los proyectos del Complejo de Bayóvar que son de su responsabilidad, enmarcándola dentro de los dispositivos legales vigentes.

Artículo 22° — Todas las Reparticiones y Organismos del Sector Público Nacional apoyarán los requerimientos que les haga el ODECOB para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23° — Las atribuciones, derechos y obligaciones derivados de las leyes, compromisos y con-

venios con personas o entidades nacionales e internacionales, contraídas por el Comité Ejecutivo del Complejo de Bayóvar —CECCB—, serán asumidos íntegramente por ODECOB.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Los Ministerios y Empresas que en virtud del Decreto-Ley 21121, recibieron diversos Estudios y proyectos de infraestructura del Complejo de Bayóvar y sus respectivas asignaciones presupuestales, transferirán al ODECOB a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley dichos proyectos, así como los saldos de las respectivas asignaciones presupuestales, con excepción de aquellos que por su grado de avance conviene que continúen como encargo.

Segunda. — ODECOB, queda autorizado a efectuar las modificaciones del presupuesto aprobado para el CECOB en el bienio 1975-1976, para adecuarlo a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley. Tales modificaciones, serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Jefe del Organismo de Desarrollo del Complejo de Bayóvar.

Tercera. — ODECOB, queda autorizado a reestructurar el Cuadro de Asignación de Personal del CECOB, adecuándolo a las disposiciones del presente Decreto-Ley.

Cuarta. — ODECOB, formulará el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones, dentro del plazo de noventa (90) días, a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley.

DISPOSICION FINAL

Modifícase o derógase, en su caso, los Decretos-Leyes 21107 y 21236, así como las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BER MUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP., JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vice Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

General de División EP., MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP., JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud Encargado de la Cartera de Trabajo.

General de División EP., GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Contralmirante AP., ISAIAS PAREDES ARANA, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación Encargado de la Cartera de Agricultura.

General de Brigada EP., ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP., FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP., RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP., LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de Mayo de 1976.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BER MUDEZ CERRUTTI.

General de División EP., JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI.

General de División EP., JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Guerra Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI.